

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo – Para la efectividad de la garantía real
Rad. Nro. 11001310302420230000900

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Conforme la anotación No. 7 del certificado de libertad y tradición del inmueble grabado con hipoteca, dese cumplimiento al inciso 5° del numeral 1° del artículo 468 del C. G. P., informando bajo la gravedad de juramento si en ese proceso ejecutivo ha sido citado Carlos Eduardo Botero Jaramillo, en calidad de acreedor y en caso afirmativo indique la fecha de notificación en dicha actuación

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ